



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN NIETO
DEMANDADO	JANETH SIERRA SOLANO
RADICADO	13001-40-03-012-2013-00418-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MILTON JOSE LUNA DUEÑAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE MAYO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	27 DE ABRIL DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	29 DE ABRIL DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 11 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 13 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Mayra Polanco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN NIETO
DEMANDADO	JANETH SIERRA SOLANO
RADICADO	13001-40-03-012-2013-00418-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	SAMUEL BELTRAN HUERTAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE MAYO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	27 DE ABRIL DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	29 DE ABRIL DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 11 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 13 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Mayra Polanco

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

milton jose luna dueñas <miltonlunad@hotmail.com>

Miércoles 4/05/2022 8:39 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD 13001-40-03-012-2013-00418-00

Buenos días

Con el debido respeto solicito se tramite memorial adjunto al juzgado primero de ejecución civil municipal

de antemano gracias por su atención y comprensión



MILTON JOSÉ LUNA DUEÑAS

CEL. 300 4393867 – email: miltonlunad@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA

E .S D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13001-40-03-012-2013-00418-00

DEMANDANTE: JOSE NIETO FONSECA (Q.E.P.D.) HOY JULIO CASAR LUNA MARRUGO

DEMANDADO: YANETH DEL CARMEN SIERRA SOLANO CC 45.473.96

Milton Jose Luna Dueñas mayor de edad de esta vecindad abogado en ejercicio identificado con la Cedula de ciudadanía número 73.115.102 de Cartagena Bolívar y con tarjeta profesional de abogado número 253.385 del honorable C.S de la J en mi condición de apoderado judicial de la parte cesionaria con el debido respeto mediante el presente estando en el término muy respetuosamente me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION del auto de fecha 27 de abril del 2022 fijada en estado el día 29 de abril de la presente anualidad sustento el recurso de reposición y en subsidio de apelación de la siguiente forma

Hechos

El referido auto que decreta el desistimiento tácito en su parte motiva y resolutive

Contiene lo siguiente

Obra a folio N° 18 del cuaderno de ejecución escrito presentado por la parte ejecutada señora JANETH SIERRA SOLANO, por medio del cual otorga poder al abogado SAMUEL BELTRAN HUERTAS, a lo cual se accederá conforme a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.

Posteriormente, a folios N' 17 y 18 del_ CE obra escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada de fecha 15 de febrero de 2022, por medio del cual solicita

que se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo cual se hace necesario señalar lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que dice

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

De acuerdo con la norma transcrita, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación dentro de este proceso se surtió el pasado 20 de junio de 2019 (FL 11 del CE), auto que fue publicado en estado # 085 del día 25 de junio de 2019, de donde se tiene entonces la inactividad de este proceso en la secretaría del Despacho data de más de dos años, por lo tanto, es procedente la declaración de desistimiento tácito de oficio sin requerimiento previo.

Por otra parte, obra a folios# 27 al 29 del CE escrito presentado por el apoderado judicial de la parte cesionaria de fecha 04-18-03-2022, por medio del cual se solicita que se entregue información de la dirección electrónica donde se puede observar las actuaciones surtidas en el proceso y presenta liquidación adicional del crédito, sin embargo, no se accederá a la misma toda vez que la terminación por desistimiento tácito procederá de acuerdo a la fecha de solicitud de la parte ejecutada, la cual fue anterior al escrito de información y liquidación

RESUELVE

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia..

QUINTO: NO acceder a la solicitud de poder presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado respectivo y justicia **XXI**.

Sea lo primero honorable juez solicitar a usted el recurso de reposición del auto de fecha 27 de abril ogaño y que fue publicada la actuación en debida forma el día 29 de abril del año en curso y que el proceso vuelva a su estado normal y que se continúe con el procedimiento en su despacho ya que no es pertinente o ajustada a la norma la decisión tomada

Fundamento mi recurso en nuestra constitución política en sus artículos

4 supremacía de la constitución

29 debido proceso

83 presunciones de buena fe

84 requisitos adicionales a la administración de justicia

85 refiere la aplicación inmediata al artículo 29

229 accesos de todo ciudadano a la administración de justicia

Primero: Honorable juez como apoderado judicial de la parte cesionaria con fecha 31 de mayo del año 2021 envió al correo electrónico del juzgado primero de ejecución civil de Cartagena memorial solicitando liquidación del crédito hasta esa

fecha y adjuntando la respectiva liquidación esta actuación permitida dentro la normatividad legal vigente para la fecha por la problemática que existía mundialmente por la pandemia del covid 19 las cuales citare más adelante

Segundo: el día 03 de junio del año 2021 respetuosamente solicite al despacho mediante correo electrónico que se me informara si se recibió el correo ya que no tenía respuesta automática como se da en la mayoría de todos los despachos, de recibido del memorial y sus adjuntos del día 31 de mayo del año 2021

Actuaciones que fueron enviados el día 17 de marzo ogaño nuevamente con el objeto que se verificara lo ahí presentado de los correos enviados a su despacho y que para nada se tuvo en cuenta en la decisión tomada en auto referido y publicado el día 29 de abril de la presente anualidad

Tercero: erróneamente se manifiesta que no se tendrá en cuenta la solicitud por presentarla posterior a la presentada por el apoderado de la parte demandada

Cuando ahí quedó plasmado las fechas que se enviaron los correos ya referenciado dentro de la presente actuación y que puntualmente se pidió que se tuvieran en cuenta esta actuación

La normatividad legal vigente **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 nos refiere**

Artículo 15. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros

La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos

y electrónicos.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOJ, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 16. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, publicará en la página el directorio de correos electrónicos. Los servidores Judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura expedirá un instructivo específico para usuarios internos y externos sobre las funcionalidades con efectos procesales del manejo de los correos electrónicos.

Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales

innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo

De la misma forma el decreto 806 del año 2020 en sus artículos 1 hace una extensa manifestación sobre la implementación de los medios electrónico

Puntualmente le manifiesto honorable juez que este decreto tuvo control constitucional mediante la sentencia C 420 DEL 2020 DONDE SE DECLARO LA EXEQUIBILIDAD DE LA NORMA REFERIDA

Hago referencias a estas normas honorable juez ya que no se tuvo en cuenta en la decisión del auto ya referenciado, para que se tenga en cuenta en la solicitud de reposición y en subsidio de apelación de la medida tan gravosa y demás perjudicial para los intereses de mi hoy representado como apoderado

Cuarto: en consideración de este apoderado judicial honorable juez con la decisión tomada se violo el artículo 29 de nuestra norma superior el debido proceso en lo referido “el debido proceso es un conjunto de garantías de las leyes preexistentes y con las formas propias de cada caso “la materialización de esta garantía demanda un mínimo de estabilidad jurídica en las normas que regulan el procedimiento judicial afín que la partes tengan un grado de certeza y confianza en la administración de justicia

Quinto honorable juez de usted no tener en cuenta las actuaciones presentadas en debida forma por este apoderado judicial el día 31/05/2021 y la del 03/06/2021 con el debido respeto le manifiesto que se estaría de igual forma violando un derecho fundamental que nos asistes es el acceso a la administración de justicia consagrado en nuestra constitución política normas de normas articulo 229

Esta más que claro que si se fue diligente, y que con las actuaciones realizadas el 31/05/2021 y 03/06/2021 no habrá lugar o forma alguna de que se declare el desistimiento tácito como lo refiere el artículo 317 literal b del

código general del proceso

Petición

Honorable juez de la manera más respetuosa solicito a usted o al superior jerárquico que le corresponda que al revisar los fundamentos de este memorial en conjunto con los acuerdos y la sentencia aducida que reponga la decisión tomada en el auto de fecha 27 de abril del 2021 y publicado en debida forma el día 29 de mayo de la presente anualidad puntualmente los numerales **SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO** por los motivos expuesto de igual manera reitero de la forma más respetuosa de no acceder usted, a lo deprecado por este apoderado judicial sea tramitada el recurso de apelación debidamente sustentado a su superior jerárquico quien resuelva la presente actuación y que se le solicita si llegare a su instancia que se revoque la actual decisión del auto de fecha 27 de abril del 2022 y que se vuelva la actuación al despacho para que se continúe con el respetivo trámite procesal igualmente le solicito que se ordene a quien corresponda se publique esta actuación en la página que corresponde a las actuaciones de este proceso

Honorables jueces de instancias con el mayor respeto les pido que al tomar la respectiva decisión de reposición o llegare al recurso de apelación se revoque si es el caso: que corresponda al superior jerárquico tenga en cuenta la **sentencia T-088 del 8 de marzo del 2018** MP: JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Corte constitucional define los parámetros que permiten determinar cuándo un precedente judicial tiene carácter vinculante cuando se trata de sentencia de unificación de tutelas y de **control abstracto de constitucionalidad**.....

Y las segundas determinan una norma con la constitución. Bajo esa línea argumentativa se puede decir que cuando una decisión judicial desconoce un precedente fijado por la corte constitucional incurre en un defecto que se traduce en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso

En este caso en concreto se refirió: sentencia C 420/2020

Respetuosamente le manifiesto honorable juez que coloco a disposición de usted y cualquier autoridad judicial o administrativa mi cuenta o correo electrónico (miltonlunad@hotmail.com) para quién lo requiera con el objeto que se verifique lo aquí expuesto en lo referidos a los correos enviados a su despacho el día 31 de mayo y el 3 de junio del año 2021 y que de ninguna firma se tuvieron en cuenta al tomar la decisión

De ustedes con el mayor respeto gentileza y cortesía

Atee. MILTON JOSE LUNA DUEÑAS
CC 73115102 DE CARTAGENA BOLIVAR
T.P 252.385 C.S de la J

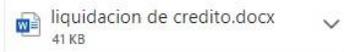
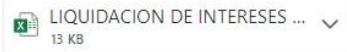
Anexos 1 capturas de pantalla del correo enviado el 31 de mayo del año 2021
2 capturas de pantalla del correo enviado el 03 de junio del año 2021
3 renvió nuevamente los correos enviados a su despacho con su
Historial
4 este apoderado judicial envía igualmente el concepto técnico del
Peritaje hecho por el ingeniero Gilberto marimon López en sistemas
Donde ratifica las existencias de los correos enviados
A los correos enviados y que no aparecen en la actuación



milton jose luna dueñas

Lun 31/05/2021 3:17 PM

Para: j01ejecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



2 archivos adjuntos (54 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Sr (a) juez
por medio de la presente y muy respetuosamente solicito se ordene a quien corresponda en su despacho tramite a los documentos adjuntos

De: milton jose luna dueñas

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 12:23 p. m.

Para: j01ejecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: silicitud informacion

proceso: ejecutivo singular

demandante: José nieto Fonseca

demandada : Yaneth sierra solano

RAD: 13-001-40-03-012-02013-00418-00

con el debido respeto solicito se me informe reitero de manera muy respetuosa en el entendido que no hay respuesta automática como en algunos otros despachos

si fue recibido memorial "donde se hace liquidación del crédito del referenciado proceso " con fecha 31/05 de la presente anualidad de antemano gracias por su atención y comprensión

atentamente Milton Luna Dueñas
C.C 73.115.102

judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura expedirá un instructivo específico para usuarios internos y externos sobre las funcionalidades con efectos procesales del manejo de los correos electrónicos.

Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigirse cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo

Fwd: REPOSICION DE AUTO

Samuel Beltrán Huertas <sbeltranhuelas@gmail.com>

Miércoles 4/05/2022 4:41 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Samuel Beltrán Huertas

Abogado

T.P. 10.790 del C.S.J.

Tel: 3005660823

Cartagena, Colombia

----- Forwarded message -----

De: **CAFE DISEÑO** <cafediseno75@hotmail.com>

Date: miércoles, 4 may. 2022, 4:28 p. m.

Subject: REPOSICION DE AUTO

To: Samuel Beltrán Huertas <sbeltranhuelas@gmail.com>

Samuel Beltran Huertas

Abogado

Dir. Cra. 5ª No. 4 – 24

Celular: 300-5660823

Email: sbeltranhuertas@gmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 4 de 2022

Señor

PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

CONTRA JANETH DEL CARMEN SIERRA SOLANO

RADICADO No. 13001400301220130041800

SAMUEL BELTRAN HUERTAS, identificado con la C.C. No. 9.126.966 expedida en Magangue y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 10.790 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: sbeltranhuertas@gmail.com, debidamente inscrito ante el registro nacional de abogado para efectos de notificaciones, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el barrio Bocagrande, Cra. 5ª No. 4 – 24 Apto. 107, como apoderado especial de la señora **JANETH DEL CARMEN SIERRA SOLANO**, a usted me dirijo para exponer y solicitarle.

PRIMERO: Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 se decretó desistimiento tácito del proceso referenciado y se ordenó poner a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso con Radicado No. 130014030008201300439000, el inmueble trabado en éste con base en la comunicación enviada oportunamente.

SEGUNDO: Una vez advertido de esta situación consulté el mentado proceso en la plataforma del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal y arrojó que el expediente correspondiente al mismo está archivado en la Caja 348 del Archivo Judicial de esta ciudad por haberse decretado también desistimiento tácito de este, es decir, que por sustracción de materia y economía procesal no existe embargo de remanente y el inmueble objeto de la traba debe ser liberado, por lo que a usted solicito.

- a) Reponer parcialmente el auto de fecha 27 de abril de 2022 en lo que hace relación a la efectividad del embargo del remanente por las razones anotadas y en su defecto ordenar el desembargo de dicho remanente.

Samuel Beltran Huertas

Abogado

Dir. Cra. 5ª No. 4 – 24

Celular: 300-5660823

Email: sbeltranhuertas@gmail.com

- b) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el sentido de desembargar el inmueble trabado en este asunto del que es copropietaria mi mandante.
- c) Con el objeto de abreviar una decisión conforme a la situación actual del inmueble se hace necesario consultar al archivo judicial local sobre el estado actual del proceso, en consideración a ello me permito anexar un arancel judicial para dicho propósito.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Acompaño a este escrito el arancel judicial indicado y el texto de la consulta de procesos correspondiente.

Recibo notificación en la Cra. 5ª No. 4 – 24 Apto. 107 Bocagrande,
Celular: 300-5660823, Email: sbeltranhuertas@gmail.com

Atentamente,



SAMUEL BELTRÁN HUERTAS
CC. N° 9.126.966 de Magangué
T.P. N° 10.790 del C.S.J.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

13001400300820130043900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Abril de 2022 - 12:40:50 P.M. (Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
002 EJECUCION - Civil	JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DAIRO ALBERTO USTA MENDEZ		- YANETH SIERRA SOLANO	
Contenido de Radicación			
Contenido:			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jun 2020	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO DEFINITIVO CAJA 348 XIOMARA			14 Jun 2020
31 Aug 2019	CAJA DE TERMINACION	CAJA # 39..... LJSP			31 Aug 2019
17 Jul 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CAJA DE TERMINACION NO. 42			17 Jul 2019
16 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO BANCO OEMC 5772 TÍCION - MARTHA CERA			16 Jul 2019
02 Oct 2018	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2018 A LAS 15:42:55.	03 Oct 2018	05 Oct 2018	02 Oct 2018

ESTADO					
02 Oct 2018	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 28/09/2018 RESUELVE: DECRETAR TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO			02 Oct 2018
27 Sep 2018	AL DESPACHO	ESTUDIO DE TERMINOS.CSARC			27 Sep 2018
15 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2015 A LAS 14:37:28.	15 May 2015	19 May 2015	15 May 2015
15 May 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	ESTADO 54-15, APRUEBAN COSTAS			15 May 2015
25 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2015 A LAS 11:39:05.	10 Apr 2015	14 Apr 2015	10 Apr 2015
25 Mar 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	ESTADO 25-15, AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO			10 Apr 2015
29 Sep 2014	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVIO A SECRETARIA DE EJECUCION CON OFICIO 1825			29 Sep 2014
29 Sep 2014	A SECRETARÍA	SE ENVIA A SECRETARIA			29 Sep 2014
26 Jun 2014	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2014 A LAS 09:29:11.	03 Oct 2014	07 Oct 2014	29 Sep 2014
26 Jun 2014	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION			29 Sep 2014
05 Jun 2013	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 05 DE JUNIO DE 2013 CON SECUENCIA: 26179	05 Jun 2013	05 Jun 2013	05 Jun 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 95 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

02/05/2022 14:13:51 Cajero: Iulianos

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL

Terminal: B1207CJ040UA Operación: 272381921

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 889607

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de